

trámites que aparecen señalados en esta Orden para toda clase de entidades.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de noviembre de 1933. — P. D., José M. Gutiérrez Barreal. — Señor Director general de Sanidad.

## Ministerio de Justicia

**Disponiendo la vacunación antituberculosa con la vacuna B. C. G. de los niños que nazcan en las Prisiones de Mujeres dependientes de la Dirección general de este Ramo.** — Orden del Ministerio de Justicia de 9 de octubre de 1933. (*Gaceta del 10.*)

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En las Prisiones de mujeres dependientes de esa Dirección general nacen con cierta frecuencia niños a los que convendría extender, previa la conformidad de quien corresponda, las ventajas de la vacunación antituberculosa, y siendo, por un lado, conveniente para el futuro de dichos niños que en su historial figure lo menos posible su forzoso tránsito por las cárceles, y ventajoso, por otra parte, para el servicio aprovechar las instituciones especiales que el Estado

ha organizado bajo la dependencia de otros Ministerios.

Este de Justicia, a propuesta de ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y por los Directores y Jefes de las Prisiones dependientes de esa Dirección general, se pasará, inmediatamente de ocurrido, parte de los nacimientos a los Inspectores provinciales de Sanidad, para que por el personal de los Dispensarios antituberculosos, donde los hubiere, y por el de los Centros secundarios de Higiene en las poblaciones donde los haya, se proceda a la vacunación de los recién nacidos con vacuna B. C. G.

Esta vacunación será voluntaria y no se practicará sin previa autorización del padre, madre o tutor del niño, llevándose las fichas y toda la documentación por los Centros sanitarios mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de octubre de 1933. — Botella Asensi. — Señor Director general de Prisiones.